INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso declarativo de pertenencia hoy 06 de julio de dos mil veintidós (2022), informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito al Curador Ad Litem dentro del presente asunto. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JJZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS GÓMEZ CETINA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO LIZARAZO CUEVAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Jericó (Boyacá), siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Cumplidas las exigencias del artículo 375 del CGP, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia inicial en la que por ser posible y conveniente – conforme al parágrafo del artículo 372 - se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP; para el efecto se señala el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8: 00 AM).**

En la misma audiencia se recibirá la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás; se practicaran las pruebas solicitadas porlas partes; las que de oficio considere el despacho y que pasan a decretarse, de la siguiente manera:

PUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de la usucapión; la cual tendrá lugar el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8: 00 AM).**

Su desarrollo será de manera presencial, con el respectivo cumplimiento de protocolos de bioseguridad.

b.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados como anexos de la demanda, que reúnan las exigencias del art. 244 y 246 del CGP, así:

- Certificado Especial de Tradición de Matricula Inmobiliaria, de la oficina de instrumentos públicos de Socha.
- Certificado catastral nacional expedido por el IGAC.
- Copia escritura Publica Nº 390 de fecha 19 de noviembre de 1989 Otorgada en la Notaria Única del Círculo de Socha.

- Copia paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Jericó.
- Registro de defunción del señor CARLOS JULIO LIZARAZO CUEVAS
- Informe Pericial junto con el respectivo levantamiento topográfico del predio a usucapir.
- Copia de los recibos de pago de impuesto predial año 2004 a 2021.
- Copia Registro de Cámara de Comercio establecimiento miscelánea Sarith a nombre de la Sra. ANGELA JOHANA ROJAS GOMEZ.
- Copia Contrato de arriendo año 2004 de una habitación del inmueble.
- Copia Contrato de obra año 2015 construcción de muros al interior del inmueble.
- Copia contrato cambio de contador de fecha 14 de febrero de 2007.
- Copia de contrato de suscripción e instalación de gas domiciliario de fecha 5 de septiembre de 2009.
- Copia de Registro de Defunción del Sr. LUIS ALFREDO GOMEZ AVELLANEDA.

c.- <u>TESTIMONIALES:</u> De conformidad con el artículo 213 del CGP, se decreta el testimonio de los señores:

- ANA FILOMENA PORRAS MENDIVELSO
- EDWIN JACINTO PORRAS MEJIA.
- HELMER MANRIQUE MARIN PARRA.

Quienes deberán deponer sobre sobre los hechos de la demanda. Dicha prueba se evacuará en la fecha señalada anteriormente de forma presencial en las instalaciones del Juzgado. **<u>El demandante debe procurar la comparecencia de</u> <u>sus testigos</u>.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Por parte del señor HILDO ALFREDO GOMEZ CETINA, en su calidad de tercero interesado dentro del presente asunto, se decretan las siguientes pruebas, a saber:

<u>a.- DOCUMENTALES:</u>

- Registro Civil de Defunción de la Sra. AURORA CETINA DE GOMEZ.
- No se decreta el Álbum fotográfico de la reunión familiar, pues no se enuncia que hecho de la demanda se pretende probar con su incorporación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 212 del C.G. del P.
- Las demás pruebas que obran en los anexos de la demanda.

<u>b.- TESTIMONIALES:</u>

- Interrogatorio de la señora TERESA DE JESUS GOMEZ CETINA

De conformidad con el artículo 213 del CGP, se decreta el testimonio de los señores:

- AURA FANNY GOMEZ CETINA
- FLOR TEODORA GOMEZ CETINA
- JOSE FERNANDO GOMEZ CETINA
- REYES ISMAEL GOMEZ CETINA
- HECTOR JULIO GOMEZ CETINA
- HERASMO VARGAS COGOLLO
- ARMANDO MARIN
- JOAQUIN RODRIGO GARCIA GOMEZ

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:

El auxiliar de la justicia quien representa los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO LIZARAZO CUEVAS y de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS no solicitó pruebas, las aportadas con la demanda principal. Y se le permitirá interrogar y contrainterrogar a los testigos.

PRUEBAS DE OFICIO:

a.- <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> De conformidad con el artículo 372 No. 7 y 198 del C. G. P., se ordena:

- El interrogatorio del Sr. HILDO ALFREDO GOMEZ CETINA, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con la demanda. Dicha diligencia, tendrá lugar en la audiencia arriba señalada.
- El interrogatorio del perito que realizó el dictamen aportado con la demanda, señor LUIS ERNESTO ROJAS PINEDA.

b.- <u>DOCUMENTALES:</u> REQUERIR a la parte actora para que el día de la diligencia, allegue el folio de matrícula inmobiliaria 094-10563 de la ORIP de Socha, RECIENTE.

Adviértase a las partes que es su deber asistir a la referida audiencia, so pena de incurrir en las sanciones que por inasistencia contempla la ley, exactamente, las previstas en el numeral 5º del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] [1] La presente decisión se notificó por Estado No. 15 del 08 de julio de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb0a035e0ba304fa42a9894875be520048391cc76a4231ee228ca63af7787ef**
Documento generado en 07/07/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica